



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 20 de octubre de 1976. — Número 126

Página 1.481

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Desestimación de oposiciones

La Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, con fecha 6 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente providencia:

«En relación con las oposiciones presentadas por el Ayuntamiento de Liendo y la empresa «Cementos de Liendo, S. A.», contra la solicitud de los permisos de investigación nombrados «Liendo Sur» número 16.201, «Liendo Norte» número 16.202 y «Liendo Oeste» número 16.203, solicitados por «Cementos del Norte, S. A.», y visto el informe de la Abogacía del Estado de Santander, viene en resolver desestimar las oposiciones presentadas contra citados permisos, en base a las razones siguientes:

1.^a—«Cementos de Liendo, S. A.», por cesión, al parecer, realizada por el Ayuntamiento de Liendo, era titular de la explotación de sustancias comprendidas en la Sección A) Rocas, de la derogada Ley de Minas de 1944; sustancias que en la vigente Ley de 21 de julio de 1973 aparecen clasificadas en la Sección c) de las establecidas en dicha última Ley.

2.^a—Ni «Cementos de Liendo, S. A.», ni el Ayuntamiento de Liendo han dado cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria 4.^a de la Ley de 1973, soli-

SUMARIO	
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ..	1.481
Delegación Provincial de Trabajo	1.482
3. ^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres ..	1.486
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamiento de Santoña ..	1.486
Ayuntamiento de Suances ..	1.486
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	1.487
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	1.487
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.488
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Madrid	1.488
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	1.489
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Suances, Santoña, Laredo, Torrelavega, Santillana del Mar, Val de San Vicente, Tudanca y Comillas	1.492

citando en el plazo de dos años, a partir de su entrada en vigor, la oportuna concesión de explotación minera.

3.^a—En consecuencia, y a tenor del párrafo 2.^o de dicha disposición transitoria 4.^a, habiendo pasado dos años desde la entrada en vigor de la Ley de Minas de 1973, plazo

que se cumplió el día 13 de agosto de 1975, el terreno en que se solicita el permiso de investigación por «Cementos del Norte, S. A.», debe considerarse plenamente registrable; terreno que, por lo demás, tiene el carácter de franco, al no constar que esté comprendido dentro del perímetro de una zona de reserva del Estado, que exista sobre él un permiso de exploración o de investigación o una concesión de explotación (artículo 38 de la Ley de 1973).

4.^a—La circunstancia de que la proyectada factoría de «Cementos de Liendo, S. A.», se encuentre provisionalmente inscrita en el Registro Industrial no es suficiente para enervar el derecho de «Cementos del Norte, S. A.», a obtener el permiso que solicita, toda vez que dicha inscripción no está comprendida entre las circunstancias que la Ley de Minas considera obstativas a la concesión de dichos permisos de investigación, debiendo atribuirse a la mera negligencia de los ahora oponentes, que no legalizaron en plazo la explotación que venían realizando, la conversión de terrenos en cuestión de francos y registrables.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción en el plazo de quince días, y en los términos previstos en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, texto modificado en 2 de diciembre de 1963.

Santander, 8 de octubre de 1976.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego. 1.894

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de
instalación eléctrica y declara-
ción, en concreto, de su utili-
dad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 3.157-6.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministro público de energía eléctrica.

Características principales: Línea eléctrica subterránea a 13,2 KV., desde el centro de transformación número 10, «Puerto», al número 24, denominado «La Rúa».

Longitud: 224 metros.

Cable de aluminio-acero de 3×95 milímetros.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 239.120 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 6 de septiembre de 1976. — El delegado provincial accidental, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica siguiente: Expediente número 2.662-6.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, 13.800/389-230 V., 250 KVA., denominado «Hoz, Sector número 110», alimentación aérea a través de la línea «ETD. Castro-Sámano, Circuito III; y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden Ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 14 de septiembre de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

En el expediente 971/76 SP, seguido contra José Ruiz (Cabaña Lebaniega), consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Ruiz (Cabaña Lebaniega), domiciliado en General Dávila, 232, portal B-2.º, por infracción de Decreto de 12-9-1970, artículo 4.º, se propone sanción de dos mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 23 de agosto pasado se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don José Ruiz (Cabaña Lebaniega), domiciliado últimamente en General Dávila, 232, portal B-2.º, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.129/76 SP-1, seguido contra Isidoro Barrioso Sánchez, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Isidoro Barrioso Sánchez, domiciliado en Torrelavega, Amancio Ruiz, C-8, por infracción del artículo 54 de la O. M. de 28-12-1966, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a don Isidoro Barrioso Sánchez, domiciliado últimamente en Torrelavega, Amancio Ruiz C-8, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.470/76 SP, seguido contra Construcciones Camino, S. A., consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a

Construcciones Camino, S. A., domiciliada en Torrelavega, Julián Ceballos, 22, por infracción del artículo 4.º del Decreto de 12-9-1970, se propone sanción de diez mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 16 de julio de 1976 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Camino, S. A., domiciliado últimamente en Torrelavega, Julián Ceballos, 22, 2.º izquierda, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Aserradores y Almacenistas de la Madera»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 4 de agosto de 1976 remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 30 de julio pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo

ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 13 de agosto del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 22 de septiembre nos devuelve el expediente, haciendo constar que, examinado por el Consejo de Ministros en su reunión de 16 de septiembre de 1976, lo ha autorizado en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.ª—Fijar el incremento salarial en el 22,03 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 1,05 por 100 por vacaciones; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.ª—El incremento salarial del segundo año se limitará al I. C. V. y tres puntos.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Aserradores y Almacenistas de Madera», con las adaptaciones siguientes:

1.ª «Fijar el incremento salarial en el 22,03 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los 12 meses precedentes y tres puntos, menos el 1,05 por 100 por vacaciones; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.ª—El incremento salarial del segundo año se limitará al I. C. V. y tres puntos.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Aserradores y Almacenistas de Madera» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 29 de septiembre de 1976. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado para las Industrias de Aserradores y Almacenistas de Madera de la provincia de Santander

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de «Aserradores y Almacenistas de Madera», que obligará a las industrias de la provincia de Santander regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Cláusula 1.ª Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas sitas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.ª Ambito funcional.—Este Convenio afectará a los Grupos de Aserradores y Almacenistas de Madera de la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

Cláusula 3.ª Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero sus efectos económicos serán a partir del día 1 de junio de 1976.

Su duración se fija en dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciara con una antelación, como mínimo, de tres meses antes de la fecha de extinción del

Convenio, o de la última de sus prórrogas.

Cláusula 4.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones pecuniarias sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean rea-

justadas de manera que al acumularse los incrementos de cotización no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 5.^a Seguridad Social. Sobre cotización a la Seguridad Social se estará a lo dispuesto por las Leyes y normas al efecto.

Cláusula 6.^a Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán absorbidas con el conjunto de las que se establezcan en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas.

Cláusula 7.^a Salarios.—Se establecen los salarios que a continuación se detallan:

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe administrativo	21.157,—
Oficial de 1. ^a administrativo	18.658,—
Oficial de 2. ^a administrativo	16.549,—
Auxiliar administrativo	14.575,—
Aspirante de 17 años	8.273,—
Aspirante de 16 años	7.666,—
Aspirante de 15 años	6.057,—
Aspirante de 14 años	5.242,—
<i>Personal subalterno:</i>	
Todas las categorías de este grupo	13.916,—
<i>Personal obrero:</i>	
Pesetas diarias	
Encargado	542,—
Oficial de 1. ^a	516,—
Oficial de 2. ^a	501,—
Ayudante	463,—
Peón especializado	454,—
Peón fijo	448,—
Peón eventual	Salario mínimo
Pesetas diarias	
Aprendiz de 4. ^o año	274,—
Aprendiz de 3. ^{er} año	254,—
Aprendiz de 2. ^o año	201,—
Aprendiz de 1. ^{er} año	174,—

Para el segundo año de vigencia se incrementará la tabla salarial actual en el tanto por ciento que

señale el Instituto Nacional de Estadística en cómputo nacional del 31 de mayo de 1976 al 31

de mayo de 1977, más cuatro puntos.

Las limpiadoras quedan asimiladas, a los solos efectos de retribución, a los ayudantes, percibiendo el salario de éstos cuando realicen la jornada completa. De no ser así, se abonará la parte proporcional a las horas que trabajan.

Para encuadrar los diferentes oficios o especialidades en los anteriores sueldos se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral vigente y demás disposiciones atinentes.

Personal técnico. — Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero la misma no será inferior a la señalada para el encargado.

Cláusula 8.^a—Los aumentos por años de servicio, y por la vigencia de este Convenio, serán calculados sobre los sueldos y salarios pactados en el mismo a razón del 1 por 100 por cada año de servicio prestado, hasta los 25 años, y desde esta antigüedad, quinquenios del 5 por 100. No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Cláusula 9.^a Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad consistirán: la primera de ellas, en 21 días, y la segunda, de 25 días de los salarios establecidos en la cláusula 7.^a del presente Convenio. Los trabajadores que no lleven un año al servicio de la empresa recibirán la parte proporcional que por el período trabajado le correspondía.

Cláusula 10.^a Vacaciones—El período de vacaciones para el personal de estas actividades será el siguiente:

Personal técnico y administrativo, 25 días naturales.

Personal obrero y subalterno, 21 días naturales.

A todos los efectos el Sábado Santo se considerará como vacación.

Cláusula 11.^a Otros conceptos. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, vacaciones, domingos y festivos, licencias retribuidas al trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, y siem-

pre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se abonarán sobre los salarios establecidos en la cláusula 7.^a

El plus de eventualidad se percibirá de acuerdo con la retribución asignada para su categoría en la cláusula 7.^a del presente Convenio, incrementada en un 25 por 100, y ello como compensación a su no adscripción a la plantilla de trabajadores de la empresa. Por el contrario, a la dote por matrimonio y los demás conceptos no citados anteriormente se liquidarán en base a los salarios mínimos legales, sin tener en cuenta los aumentos que el Convenio significa.

Cláusula 12.^a Prendas de trabajo. — Las empresas dotarán al personal masculino del grupo pro-

Obreros:

$$\frac{(S. C. \times 365) + (S. C. \times 58)}{365 - 52 - 8 - 18 \times 7,33} = 423 \times S. C. = X$$

2.104

Cláusula 14.^a Salario anual profesional. — Los trabajadores que en la Reglamentación tienen asig-

nada retribución mensual tendrán el salario anual profesional que en la siguiente fórmula se indica:

Administrativos y técnicos:

$$\frac{(S. C. \times 360) + (S. C. \times 58)}{365 - 52 - 8 - 22 \times 7,33} = 418 \times S. C. = X$$

2.074

Interpretación: S. C. es el salario Convenio; 365, es el número de días del año; 58 es el total de días de gratificaciones; 52 es el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 18 es el número de días laborables de vacaciones, y 7,33, el número de horas que resulta de dividir 44 horas semanales entre 6 días de trabajo.

Cláusula 15.^a Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo del sábado o último día laborable de la semana terminará a las 13 horas. Las horas que por ello se trabajasen de menos de la jornada legal de 44 horas se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral vigente.

Cláusula 16.^a Gratificación de San José. — Con motivo de la festividad de San José, patrono del Sindicato, y teniendo en cuenta

ductor de dos monos o buzos al año, y de no ser posible y por ello evitar perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal la obligación de abonar 1.200 pesetas anuales.

Al personal femenino del grupo productor se le entregará una bata, con duración de un año; al personal administrativo que preste servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por un año, y a guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración, o la cantidad de 600 pesetas anuales, como cláusula penal.

Cláusula 13.^a Salario-hora profesional. — El salario-hora profesional para el personal obrero se calculará aplicando la siguiente fórmula:

lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, se abonará a los trabajadores una gratificación de 12 días, siempre que lleven prestando servicios durante un año, y de no ser así, la parte proporcional.

Cláusula 17.^a Horas extraordinarias. — En compensación de los beneficios que el presente Convenio establece, los trabajadores vendrán obligados a realizar las horas extraordinarias cuando las necesidades de la producción así lo exijan, y a solicitud del empresario. Principalmente, están obligados a trabajar horas extraordinarias en la tarde de los sábados, para cargar o descargar vehículos, así como barcos o levante de madera de los muelles y cualquiera otro trabajo que pueda ocasionar perjuicio importante de no efectuarle.

Las horas extraordinarias que se trabajen no rebasarán los límites establecidos por la legislación

vigente, y serán abonadas con los recargos legales cuando excedan del mínimo legal.

Las empresas que tengan concedida jornada más beneficiosa están obligadas a respetarla.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el 50 por 100 que establece la Ley de Relaciones Laborales 16/1976, del 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1976), en su artículo 23, apartado 4), aplicado éste sobre el valor de la hora que resulte de aplicar la fórmula de las cláusulas 13.^a y 14.^a del presente Convenio.

Cláusula 18.^a Licencias por matrimonio. — Todo el personal que contraiga matrimonio estando al servicio de la empresa disfrutará de una vacación retribuida de 15 días naturales, siempre y cuando lleve en la empresa un año, y de no ser así, a lo que establece la Ley de Relaciones Laborales.

Cláusula 19.^a Rendimientos. — Por afectar este Convenio a empresas de condiciones muy diversas, se considera muy difícil el establecer tablas de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer estas tablas sobre la base de las mejoras que contiene el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular un aumento de producción.

Cláusula 20.^a Comisión de Vigilancia. — Se formará una Comisión de Vigilancia, integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales que, presididos por el presidente del Sindicato Provincial y asistidos por un secretario designado por la Organización Sindical, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Cláusula especial. No repercusión en precios. — A juicio de los firmantes, la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos que elaboren y vendan las industrias afectadas por el mismo.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 30 de julio de 1976. — (Hay varias firmas ilegibles.)

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander

Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

INFORMACION PUBLICA

Solicitado por Transportes Los Diez Hermanos, S. A., concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Pedreña y Santander, autorización para incremento de expediciones y modificación de horario en citado servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, El Astillero, Camargo y Santander, así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de Santander a Sierra de Parayas, El Astillero a Elechas, con hijuela de Gajano a Heras y San Roque de Riomiera a Santander.

Santander, 24 de septiembre de 1976. — El ingeniero encargado, E. Bengoa. 1.806

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA****Anuncio de subasta**

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1976, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Contratar la adquisición de válvulas compuertas y bocas de riego conforme al proyecto técnico aprobado por la Corporación.

2.º Tipo de licitación.—210.588 pesetas.

3.º Plazo.—El suministro de los materiales se realizará en el plazo de un mes, a contar de la adjudicación definitiva.

4.º Pago.—El pago se efectuará por el Ayuntamiento contra certificación expedida por el técnico municipal, acreditativa de que el suministro se ha efectuado correctamente, con cargo al presupuesto extraordinario aprobado para financiar este gasto.

5.º Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas.

6.º Garantía provisional.—Para participar en la subasta, 4.212 pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario, 8.424 pesetas.

8.º Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., D. N. de I. número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta para el suministro de válvulas compuertas y bocas de riego, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

... a... de... de 197...—El licitador.

9.º Presentación de plicas.—En

las oficinas municipales del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Santoña, a las doce horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11.º Reclamaciones.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, durante el plazo de ocho días, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones que servirá de base para esta subasta. De formularse reclamaciones se suspenderá la licitación hasta que éstas fueran resueltas por la Corporación.

Santoña a 13 de octubre de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**Concurso de agente ejecutivo**

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso público el nombramiento de agente ejecutivo de exacciones, impuestos y arbitrios municipales en el Ayuntamiento de Suances.

Objeto del concurso.—La recaudación de dichas exacciones, impuestos y arbitrios municipales en período de ejecutiva.

Tipo de licitación.—Será la baja sobre el tipo establecido en el artículo 256 del R. H. Locales, es decir, la mitad de los recargos legales, percibiendo, además, el 3 por 100 del total recaudado.

Plazo.—Se entenderá efectuado el nombramiento que en su caso acuerde la Corporación por un año, susceptible de prórroga si no es denunciado por la Corporación por un plazo máximo de cinco años.

Fianza.—El concursante elegido se verá obligado a prestar fianza por un importe de 20.000 pesetas.

Cargo.—Se estima el cargo en la cifra de 450.000 pesetas, pudiéndose hacer mejoras sobre la cifra del tipo indicado.

Méritos.—Se estima mérito haber sido recaudador en alguna Cor-

poración Municipal y residencia en plaza próxima a la localidad.

Resolución del concurso.—Deberá otorgarse la selección y nombramiento, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 257 del R. H. L.

Presentación de plicas.—Dentro de los diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al de la presentación.

Reclamaciones. — Durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia queda expuesto al público el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., enterado de los pliegos de condiciones del concurso subasta para adjudicar el servicio de recaudación del Ayuntamiento de Suances en período ejecutivo, ofrece realizar el mismo...% del cargo recaudado y la mitad de los recargos del 5 y 20 % en ejecutiva, comprometiéndose a una recaudación mínima de... pesetas anuales.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fecha y firma del proponente.

Suances, 7 de octubre de 1976.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Anuncio

Por este Ayuntamiento se convoca concurso para contratar el suministro de mobiliario para las escuelas del término municipal.

Tipo máximo: 130.000 pesetas.

Plazo: Quince días, a partir de su adjudicación.

Garantía provisional: 2.600 pesetas.

Garantía definitiva: 5.200 pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, en el que figurará «proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar el suministro de mobiliario escolar, con destino a las escuelas del término municipal», durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ajustadas al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o representación de...), se compromete a suministrar el mobiliario escolar especificado en el pliego de condiciones y, concretamente, con estricta sujeción a su cláusula particular, por la cantidad de... (en cifra y número).

El interesado declara no hallarse sujeto a las causas de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Decreto de enero de 1953.

(Fecha y firma del licitador.)

Apertura de plicas: Se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente al en que termine el plazo de presentaciones.

Por todo lo no previsto en el pliego de condiciones el concurso se realizará con las formalidades previstas en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes.

Los Corrales de Buelna a 8 de octubre de 1976.—El alcalde, José Luis Rasilla Castillo. 1.888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que

refrenda se siguen autos de Procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que llevan el número 189 de 1974, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander, que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Luzdivina Castillo Fernández, mayor de edad, casada con don Pedro Careaga González, labradora y vecina de Puente San Miguel, y en providencia dictada con esta fecha en dicho procedimiento en reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca siguiente:

«Casa habitación, compuesta de planta baja y alta, que ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados, rodeada por sus vientos Norte, Sur y Oeste de una faja de terreno que mide ciento sesenta y cinco metros y dieciséis decímetros cuadrados. Radica en el pueblo de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, barrio de Vista Alegre, y está señalada con el número doscientos trece de gobierno, y linda: Norte y Oeste, Fernando Portilla; Sur, carretera a Santillana del Mar, y Este, casa y tierra perteneciente a las hermanas Fernández González.

Inscrita al tomo 781, libro 137, folio 92, finca 17.000, inscripción 1.ª

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día dieciocho de diciembre próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo fijado en la escritura de hipoteca, que es de doscientas seis mil ciento veinticinco pesetas de la expresada finca.

Que el expresado inmueble sale a subasta por el indicado precio, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que

se refiere la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecutoria número 111/73, por imprudencia, contra Luis Ubaldo Camus Nava-muel, seguida en este Juzgado por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un automóvil marca «Seat 1.500», matrícula S-5.469-A.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de noviembre de 1976, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, con rebaja del 25 por 100 del precio de la misma, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a terceros.

2.º Que el vehículo objeto de la subasta se encuentra precintado en la calle Tres de Noviembre, número 5, bajo.

Dado en Santander a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado.

1.892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecutoria número 91 de 1973, por imprudencia, contra Manuel Calderón López, seguida en este Juzgado por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un compresor, marca «A. E. G.», de 1 caballo de potencia y 736 vatios.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día cuatro de noviembre, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores:

1.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación, con rebaja del 25% del precio de la misma, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a terceros.

2.º) Que el compresor objeto de la subasta se encuentra depositado en un taller situado en el kilómetro 14,800 de la carretera Madrid-Valencia.

Dado en Santander a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. 1.887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE MADRID

Edicto

Don Juan García-Murga Vázquez, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Madrid,

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de secuestro número 116/72, seguidos a instancias del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el procurador señor Sánchez Sanz, contra otro y don Jacques Georges Rouz y doña Ruht Ursula Ohker, sobre secuestro y posesión interina de un

préstamo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

«Apartamento número mil dos. Tipo B, situado en la planta décima del edificio denominado Residencia «El Delfín Verde», sito en el término municipal de Laredo, en la zona del Ensanche de los Terreros, lugar de «El Salvé», con accesos por la calle 0 y por las Avenidas Primera y Segunda. Ocupa setenta y cuatro metros y catorce decímetros cuadrados (74.14 metros cuadrados) de superficie construída. Consta de estar-comedor, office, lavadero, tendero, aseo, tres dormitorios y su correspondiente solana al Norte; y linda: al Norte, con la calle O; al Sur, con corredor de distribución y apartamento 1.010; al Este, con apartamento 1.003, y al Oeste, con apartamento 1.001.

Inscrita al tomo 270, libro 82, folio 142, finca 8.799, inscripción 1.ª

Las condiciones con que ha de celebrarse la subasta han de ser las siguientes:

1.ª Se tomará como tipo de subasta la cantidad de 126.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 % del tipo de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Laredo el día dieciséis de diciembre, a las once de su mañana.

5.ª Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

6.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

7.ª Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría para los licitadores, y éstos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

8.ª Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado-juez, Juan García-Murga Vázquez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 64 de 1976, seguido en este Juzgado, por la presente, se notifica al demandado, declarado en rebeldía, don Ricardo Domínguez Martínez, mayor de edad, vecino, según consta en dicho juicio, de Ontón, y actualmente en desconocido paradero, el encabezamiento y fallo de la sentencia de remate dictados en dicho juicio que, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a doce de julio de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Luis Jesús Merino Rubio, en representación de «Entidad Central Montañesa de Crédito, S. A.», dirigida por el letrado don Alberto Berdejo, contra don Ricardo Domínguez Martínez, mayor de edad, vecino de Ontón (Santander), cuyo estado civil y profesión no constan en estos autos, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo

sucesivo puedan embargarse al deudor don Ricardo Domínguez Martínez y, con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor «Entidad Central Montañesa de Crédito, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de veintidós mil ochocientas cincuenta y siete pesetas, importe total del principal; dos mil doscientas treinta y tres pesetas, importe total de los gastos de protesto, más quince mil pesetas que, sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijaron para los intereses legales, gastos y costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada, declarada en rebeldía en estos autos, si por el procurador del actor no se solicita la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Roma Alvarez. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al demandado rebelde, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Laredo a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario accidental (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 306 de 1976, interpuesto por la Sociedad «Norsk Hydros Handelsels Kaka/S.», representada por don Julián de Echevarrieta, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1976, confirmatorio en parte del acuerdo adoptado por la Junta Arbitral de Aduanas de Santander de 21 de enero de 1976, recaído en los expedientes administrativos sobre clasificación arancelaria de nitrato de cal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 300 de 1976, interpuesto por doña Matilde San Cristóbal Ruiz, representada por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Santander de 14 de abril de 1975, fijando el justiprecio señalado para indemnizar a la «Cía. de Automóviles Vascongados» como ocupante del espacio objeto de desahucio administrativo correspondiente a la inclusión de una finca en el Registro de Solares del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 305 de 1976, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, contra el acuerdo de 12 de junio de 1976 del Jurado Provincial de Expropiación de Santander, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por la Corporación recurrente, contra la resolución del propio Jurado de 20 de abril de 1976, que fijó en 1.265.000 pesetas el justiprecio de terreno y construcciones expropiados a doña Leonor Santos Iturrioz por citado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 275 de 1976, interpuesto por doña Pilar Irastorza López, representada por la procurador de los Tribunales

doña María Concepción Alvarez Omaña, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en 20 de agosto de 1975, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Colindres de 17 de julio de 1975, por el que se concedió licencia de obras a don Antonio Zubieta Matienzo, para la construcción de un bloque de 32 viviendas en la calle del Matadero de aquella ciudad, en terreno colindante con una finca propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 266 de 1976, interpuesto por don Camilo Llacer Vega, representado por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra fallo dictado por el TEA de Santander de fecha 30 de marzo de 1976, reclamación número 285 de 1975, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de Reinosa sobre incremento de valor de terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo estable-

cido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de mayor cuantía 130 de 1975 que se tramita en este Juzgado, sobre reclamación de 900.000 pesetas de principal de una letra de cambio, 864 pesetas de los gastos del protesto, e intereses legales de la suma debida hasta completo pago, con más las costas, promovido por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación del Banco Hispanoamericano, contra la herencia yacente de don Paolo Demi Allavena y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la misma, por la presente cédula se emplaza por segunda vez a dichos demandados para que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la publicación de esta cédula en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Santander o al de la exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía, y se les hace saber que en este Juzgado tienen a su disposición las copias de la demanda y de los documentos presentados por parte demandante y que a instancia de esta última, en auto de fecha 17 de diciembre de 1975, dictado por el mismo señor juez en dicho juicio, se decretó el embargo preventivo, sin fianza, del siguiente bien in-

mueble para cubrir las cantidades reclamadas, practicado sin previo requerimiento de pago a los demandados, dado que se desconoce el domicilio de los mismos, y cuyo bien es el siguiente: «Piso 7.º-A, de la casa número 38 de la calle del General Martínez Campos, de Madrid, inscrito a nombre de don Paolo Demi Allavena, al libro 1.591, tomo 1.230, sección 2.ª, folio 199, finca 43.699, 1.ª, del Registro de la Propiedad número 6 de Madrid.»

Y para la práctica de dicha notificación y emplazamiento, expido y firmo la presente, en Laredo (Santander) a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible).

Don Carlos Campo Alonso, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander:

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 933/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El señor juez municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Vicente Gutiérrez Merodio, mayor de edad, soltero, residente en Francia, por lesiones en imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Gutiérrez Merodio a la pena de ocho mil pesetas de multa o quince días de arresto subsidiario en caso de impago, reprobación privada, privación del permiso de conducir durante dos meses y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, ex-

pido la presente, visada por el señor juez, en Santander a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El oficial, en funciones de secretario, Carlos Campo.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.883

Cédula de citación

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1.060 de 1976, sobre lesiones-imprudencia,

Cito en forma legal al lesionado Daniel Obam Ndongo para que el día veintitrés de noviembre, y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 5 de octubre de 1976.
El secretario (ilegible). 1.882

Benigno Losada Dapia, de 44 años de edad, natural de Villamayor (Orense), hijo de Angel y de Herminia, de estado viudo, de profesión peluquero, domiciliado últimamente en Badalona, calle Manzat, 103, procesado en sumario número 4 de 1976, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.738

Don Antonio Casado Gómez, juez de Instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 162 de 1976, por maltrato de obra y amenazas, se ha acordado llamar para ante este Juzgado al súbdito belga Van Doren Singelée, con domicilio en Walter, Callegelaan, 106/6-E-2100, Deurne Antiverpen (Bélgica), por término de quince días para que comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 28 de septiembre de 1976.—El juez de Instrucción accidental, Antonio Gómez Casado. El secretario, Cesáreo Bedoya.

1.829

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 867/76, por daños en accidente de tráfico, y como denunciante, Benjamín Gutiérrez García, se cita al denunciado H. Thoden Val Velzen, vecino de Holanda, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído y serle testimoniado la documentación del vehículo.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación al denunciado de anterior mención, expido la presente, en Torrelavega a 24 de septiembre de 1976.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.814

Francisco Javier Liaño Rico, de 19 años de edad, natural de Obregón (Santander), hijo de Marcial y de Adoración, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Obregón (Santander), procesado en sumario número 36 de 1976, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de

constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.739

Benigno Losada Dapia, de 44 años de edad, natural de Villamayor (Orense), hijo de Angel y de Herminia, de estado viudo, de profesión peluquero, domiciliado últimamente en Badalona, calle Mozart, número 10, 1.º, procesado en sumario número 9 de 1976, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 17 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible). 1.766

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos,

Hago saber: Que en el sumario número 75/1970, seguido por cheque en descubierto contra José Manuel Villa Baldor, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 8 de septiembre de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.708

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias número 37 de

1976, seguidas por hurto contra José María Echevarría Aza, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 18 de septiembre de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.780

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander, tiene acordado, en diligencias preparatorias número 47 de 1976, seguidas por hurto, contra José Enrique González Merodio, deja sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 29 de septiembre de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.813

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito en el presupuesto especial de Urbanismo por importe de 1.106.371 pesetas con cargo al superávit del último ejercicio.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 8 de octubre de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha aprobado expediente de suplementos de crédito en el presupuesto ordinario por importe de 69.000.000 de pesetas, con cargo al superávit del último ejercicio y transferencia de consignaciones.

Dicho expediente permanecerá

expuesto al público en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 8 de octubre de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Luis Pérez Rojo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de carpintería metálica, a emplazar en Monte, barrio de San Miguel, número 49, interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 8 de octubre de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Bases por las que se ha de regir la oposición para proveer una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Suances, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso de límite de edad señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el citado Subgrupo de Administración General a los funcionarios que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los consignados habrá de acompañarse certificación al respecto expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que acredite la citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino,

se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el extracto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de trescientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro oficial; el secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local, y un funcionario técnico o administrativo de la Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el

«Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán: tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de en-

tre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario.—Tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente por los aspirantes, o sólo una de ellas, por los opositores que lo solicitaren:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

b) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de

un 10 por 100 de la suma de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena con-

ducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resol-

ver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Programa

I. Principios de Derecho político y constitucional:

1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución.—El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo:

7.—La Administración pública y el derecho administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central Española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española.—Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.—El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

III. Administración Local:

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia del régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales.—El alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las en-

tidades locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Las presentes coinciden exactamente con las publicadas por Resolución de la Dirección General de Administración Local en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, del día 28 de agosto de 1975.

Suances a 29 de julio de 1976. El alcalde (ilegible).

1.452

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras del monumento a don Luis Carrero Blanco, ejecutadas por don Juan de Avalos García-Taborda, vecino de Madrid, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santoña, 8 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para aportación municipal del aumento de obra de alcantarillado en Berria, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

En Santoña a 13 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

El expediente de enajenación de un solar situado en el sitio de La Peñuca, sin número, y propiedad de este Ayuntamiento, estará expuesto en la Secretaría Municipal durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

Santoña a 13 de octubre de 1976.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º de octubre corriente, ha acordado aprobar expediente de imposición y distribución de Contribuciones Especiales por beneficio especial, con motivo de obras en la Puebla Vieja.

Dicho expediente, con sus documentos, base de reparto, relación de contribuyentes, cantidad a repartir y cuotas individuales de contribuyentes, se expone al público en la Intervención de Fondos Municipales por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán los interesados formular las reclamaciones pertinentes.

Laredo a 2 de octubre de 1976.
El alcalde accidental (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º de octubre corriente, acordó sacar a subasta y aprobar el pliego de condiciones de las obras de construcción del nuevo mercado de abastos de esta villa.

Dicho pliego se saca a información pública por plazo de ocho días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Laredo, 2 de octubre de 1976.
El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de la segunda y última fase del Mercado Nacional de Ganados, ejecutadas por «Construcciones Angel Rodríguez y Cía., S. A.», vecino de Gijón, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 17 de septiembre de 1976. — El alcalde, Carlos Monje. 1.750

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 del presente mes, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la calle El Coter, y de conformidad con el artículo 41 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre un período de información pública por tiempo de un mes.

El proyecto y demás particulares se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 21 de septiembre de 1976. — El alcalde, Carlos Monje. 1.776

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 del presente mes, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del tercer tramo de la calle Augusto G. Linares, y de conformidad con el artículo 31 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre un período de información pública por tiempo de un mes.

El proyecto y demás particulares se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 21 de septiembre de 1976. — El alcalde, Carlos Monje. 1.777

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Confeccionado el Padrón de Rústica del año 1976, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Santillana del Mar a 23 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Suances (Exp. 2). (1.900)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Val de San Vicente. (1.901)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Tudanca. (1.869)
Comillas. (1.870)
Val de San Vicente. (1.901)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)